



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 64

Sábado 16 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Enero de 1940 aprobando el Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

(Continuación).

CAPITULO II

Condiciones generales de los locales y ambiente de trabajo

Art. 5.º Los centros de trabajo, en lo relativo a emplazamiento, construcción y acondicionamiento, instalaciones, maquinaria, etcétera, y forma de realizar los trabajos u operaciones el personal de los mismos, satisfarán todas las medidas sobre seguridad e higiene del trabajo que en beneficio de sus obreros y de la industria puedan adoptarse.

Art. 6.º Los locales de trabajo tendrán las dimensiones precisas en cuanto a extensión superficial y cubrición, de acuerdo con las necesidades de la industria y con el número de obreros que trabajen en ella.

Por obrero, la superficie de pavimento no será menor de dos metros cuadrados, y el cubo de aire, de diez metros cúbicos, sin contar en uno y otro caso la superficie y el volumen ocupados por las máquinas, aparatos, instalaciones, materiales, etc.

No se permitirá el trabajo en locales cuya altura de techo sea inferior a tres metros.

Art. 7.º El pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso sin soluciones de continuidad; será de material resistente, no resbaladizo y, siempre que sea posible, susceptible de ser lavado.

En las inmediaciones de hornos, hogares y, en general toda clase de fuegos, el pavimento alrededor de éstos, en un radio de un metro, será de material incombustible.

Se procurará que todo el pavimento esté al mismo nivel, y de no ser así, se sustituirán los pequeños escalones para salvar las diferencias de altura por rampas de pendiente suave.

Las paredes serán lisas, debidamente guarnecidas o pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas, y habrán de ser siempre mantenidas, al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan las grietas, agujeros o cualquier otra clase de desperfectos.

Art. 8.º Los corredores o galerías que sirvan de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo, tanto los principales que conduzcan a las puertas de salida como los de otro orden, deberán tener la anchura precisa de acuerdo con el número de obreros que hayan de circular por ellos y las necesidades propias de la industria o trabajo.

La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo, será de 1'20 metros para los principales o de primer orden, y de 1 metro para los de segundo orden.

La separación entre máquinas, aparatos, etc., será la precisa para que el obrero pueda realizar su trabajo sin incomodidad y para que quede a cubierto de posibles accidentes por deficiencia de espacio, y no será menor en ningún caso, de 0'80 metros. Cuando las máquinas posean órganos móviles, las distancias se contarán a partir del punto más saliente del recorrido de dichos órganos.

Alrededor de los hornos, calderas, hogares o cualquier otra máquina u aparato que sea un foco radiante de calor se dejará un espacio libre no menor de 1'50 metros.

Art. 9.º Todo lugar por donde deban circular los obreros, estará protegido convenientemente a una altura mínima de 1'80 metros, cuando las instalaciones a ésta o mayor altura puedan ofrecer peligro para el paso del personal. Cuando por necesidades ineludibles de aquéllas el peligro se encuentre a menor altura, se prohibirá la circulación por tales lugares o se dispondrán pasos superiores con las debidas garantías de solidez y seguridad.

Art. 10. Todos los locales de trabajo deberán poseer una cantidad suficiente de puertas y escaleras. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas garantías de solidez, estabilidad y seguridad. Se procurará sean de materiales incombustibles, amplias y no peligrosas, y deberán ser provistas de pasamanos a una altura de 0'90

metros y de barandillas, que evite posibles caídas por el hueco de la escalera. Su número y anchura se calculará de tal forma que pueda hacerse por ellas rápidamente la evacuación de personal.

Art. 11. Las trampas, pozos y aberturas en general que existan en el suelo de los locales de trabajo, estarán cerradas o tapadas siempre que lo permita la índole de aquél y, cuando no, deberán estar provistas de sólidas barandillas de 0'90 metros de altura y de rodapié adecuado que los acerquen del modo más eficaz, supliéndose la insuficiencia de protección, cuando el trabajo lo exija, con señales indicadoras del peligro colocadas en sus inmediaciones.

Si se colocan tablonos o pasarelas sobre los mismos deberán de ser sólidas y provistas de barandillas y rodapiés.

Art. 12. En los locales cerrados destinados al trabajo y en las dependencias anexas deberá renovarse el aire de los mismos de acuerdo con el número de obreros, naturaleza de la industria o trabajo, o fin a que se destinen y con las causas generales o particulares que contribuyan en cada caso a la viciación del ambiente.

Esta renovación del aire podrá hacerse mediante ventilación natural o artificial, debiendo tenerse en cuenta su velocidad y forma de entrada, distribución, cantidad por hora y persona y sus condiciones de pureza, temperatura y humedad, al objeto de que no resulten molestas o perjudiciales para la salud de los obreros.

El aire de los locales de trabajo y anexos se mantendrá en un grado de pureza tal que no resulte nocivo a la salud del personal. Cuando haya posibilidad de que pueda llegar a serlo, se dispondrá de aparatos analizadores e indicadores de su composición cualitativa y cuantitativa.

Art. 13. La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud.

Cuando en ellos existan focos de calor o elementos que ejerzan influencia sobre la temperatura, ambiente o la humedad, se procurará eliminar o reducir en lo posible tal acción por los procedimientos más adecuados, protegiendo en debida

forma a los obreros que trabajen en ellos o en sus proximidades.

Art. 14. La instalación de calefacción que se adopte ofrecerá garantías contra el peligro de incendio y el desprendimiento de gases nocivos, y no habrá de dañar al obrero por la acción del calor radiante ni por las corrientes de aire que pudieran producirse.

Si se precisase una instalación refrigeradora, deberá estar acondicionada en forma tal que no cause incomodidad ni daño a la salud del obrero.

Art. 15. En los locales de trabajo semiabiertos, tales como cobertizos, hangares, etc., se procurará suavizar en lo posible las temperaturas extremas, protegiendo a los obreros contra la acción del sol, las corrientes de aire, etc., y proporcionándoles en su caso equipos adecuados.

En los trabajos a cielo abierto se procurará, igualmente, hacer más llevaderos los rigores del tiempo, mediante las medidas y dispositivos más indicados en cada caso.

(Continuará)

698

GOBIERNO MILITAR

RETIRADOS

Con objeto de dar cumplimiento a la Orden del Ministro del Ejército (D. O. número 56, páginas 824 25), todos los señores Jefes, Oficiales y Suboficiales, que se encuentren en la situación de reserva o de retirados en sus diversas modalidades que no tengan pendiente el reintegro y ocupen puestos de activo por su carácter militar, remitirán en el plazo de ocho días, nota de los destinos que ocupan, así como Autoridades que los nombró para dichos cargos y punto donde desean volver a residir en su situación pasiva.

Cáceres, 14 de Marzo de 1940.—
El Comandante Secretario, Luis Cabana.

1399

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 63

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente



en el término municipal de Serradilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, sometiendo a la vigilancia sanitaria, destrucción de cadáveres, quedando prohibida la venta y circulación de animales sospechosos; y las que deben ponerse en práctica, prohibición de celebrar ferias, mercados y exposiciones y arrojar los animales muertos a los arroyos, ríos, etc.

Cáceres, 11 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1360

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 66

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Diciembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1363

Diputación Provincial

INGRESO DE LA APORTACION MUNICIPAL FORZOSA DEL CORRIENTE AÑO

Circular

Próximo a terminar el primer trimestre del corriente año, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja Provincial, de las cuotas de aportación municipal forzosa, correspondientes a dicho primer trimestre, con la advertencia de que de no tener efectividad precitado ingreso al vencimiento del trimestre en curso, se expedirán por la Intervención de fondos de esta Excm. Diputación, las correspondientes certificaciones de descubierto, gravando la cuota trimestral adeudada con un recargo de 5 por 100 en concepto de intereses de demora, sin perjuicio además de proseguir el apremio, hasta el embargo del 20 por 100 del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus arcas municipales, conforme a lo establecido en los artículos 270 del Estatuto Provincial y 138 del de Recaudación y Apremio vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—
El Presidente, Víctor García Calbeto.
—El Secretario, Faustino Artero.

1395

ATRASOS DE APORTACION MUNICIPAL FORZOSA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1939.— RECAUDACION

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL número 37 de fecha 14 de Febrero último, fueron requeridos los Ayuntamientos de esta provincia deudores a esta Excelentísima Diputación Provincial, por el concepto de atrasos de Contingente provincial, y atrasos de aportación municipal forzosa correspondientes a los años de 1938 y 1939, al efecto de que en el plazo de quince días, procedieran a efectuar el ingreso directo en la Caja Provincial, de las cantidades adeudadas por dichos conceptos, que también se consignaban.

Acumuladas dichas deudas al concepto general de atrasos de aportación municipal forzosa, hasta 31 de Diciembre de 1939, resultan los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, con los siguientes saldos deudores:

Aceituna, 239'86 pesetas.
Aldea del Cano, 796'92.
Aldeanueva de la Vera, 571'44.
Aldeanueva del Camino, 485'88.
Alía, 12.765'42.
Almaraz, 32'20.
Arroyo de la Luz, 2.738'38.
Arroyomolinos de Montánchez, 10.516'45.
Benquerencia, 1.018'94.
Berzocana, 1.046'72.
Brozas, 7.368'13.
Cabezabellosa, 383'32.
Cabezuela del Valle, 538'47.
Caminomorisco, 38'83.
Campillo de Deleitosa, 700'13.
Campo (El), 1.704'15.
Cañamero, 2.151'07.
Cañaver, 2.007'76.
Carbajo, 275'88.
Carrascalejo, 4.844'17.
Casar de Cáceres, 6.465'36.
Casas de Don Antonio, 794'69.
Casatejada, 4.814'97.
Castañar de Ibor, 8.508'87.
Cerezo, 942'49.
Conquista de la Sierra, 378'59.
Descargamaría, 288'42.
Fresnedoso de Ibor, 7.933'24.
Garciaz, 7.236'47.
Gargantilla, 145'19.
Garvín, 2.832'13.
Gordo (El), 1.804'45.
Granadilla, 242'25.
Granja (La), 167'20.
Guijo de Galisteo, 343'21.
Herguiejuela, 686'59.
Hernán Pérez, 306'02.
Herrera de Alcántara, 4.104'05.
Herreruela, 1.537'04.
Higuera, 3.806'36.
Huelaga, 72'21.
Jaraiz, 901'71.
Jerte, 2.402'28.
Logrosán, 19.362'21.
Mata de Alcántara, 1.440'77.
Mesas de Ibor, 1.109'58.
Millanes de la Mata, 425'34.
Navaconcejo, 422'58.
Navalvillar de Ibor, 3.623'89.
Oliva de Plasencia, 334'05.
Pasarón, 292'35.
Perales del Puerto, 509'49.
Pesga, 184'16.
Portezuelo, 7.087'24.
Rebollar, 125'08.
Robledillo de Gata, 142'02.
Robledillo de la Vera, 97'05.
Robledollano, 101'58.
Romangordo, 400'42.
Salorino, 1.343'57.
Salvatierra de Santiago, 3.154'79.

Santa Marta de Magasca, 1.128'64.
Santiago del Campo, 652'53.
Santibáñez el Bajo, 3.487'30.
Sierra de Fuentes, 367'18.
Talaveruela, 180'10.
Toril, 1.295'23.
Torviscoso, 558'07.
Torrecillas de la Tiesa, 775'17.
Torre de Santa María, 1.073'93.
Torremocha, 780'53.
Torreorgaz, 1.606'66.
Torrequemada, 376'71.
Trujillo, 103.857'77.
Valdastillas, (Contingente, 1.049 pesetas 71 céntimos), 1.113'50.
Valdecañas de Tajo, 1.888'08.
Valdehúncar, 4.516'57.
Valdelacasa de Tajo, 1.240'65.
Valverde de la Vera, 369'08.
Villa del Rey, 28.458'74.
Villanueva de la Sierra, 588'49.
Villar del Pedroso, 26.151'33.
Zarza de Montánchez, 551'72.

Fijados los anteriores saldos deudores, esta Presidencia, reiterando sus propósitos, de no originar graves perjuicios económicos a los Ayuntamientos de la provincia, concede un último plazo, hasta finalizar el corriente mes, para que los Municipios citados ingresen en la Caja Provincial las cantidades que adeudan, ya que de no hacerlo así al vencimiento de esta prórroga, se iniciará contra los mismos el procedimiento de apremio que las disposiciones vigentes establecen para hacer efectivos los descubiertos con la Hacienda pública.

A este efecto por la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación, serán expedidas las oportunas certificaciones de descubierto, gravando las deudas con un recargo de 5 por 100 como intereses de demora, continuando el procedimiento hasta el embargo del 20 por 100 del importe de todos los ingresos que se realicen en sus arcas cualquiera que sea su concepto y año a que correspondan, y que será comunicado a la Corporación deudora por medio de oficio, en el que se consignará la advertencia, de que será depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en aquella.

Tanto dicho Depositario como el Ordenador de Pagos serán responsables de la retención del tanto por ciento embargado a favor de la Diputación, que deberán retener a disposición de la misma ingresándolo en la Caja provincial.

La Entidad deudora embargada, remitirá certificación mensual de los ingresos efectuados en sus arcas, haciendo constar en la misma los nombres de los que en dicho período de tiempo ejerzan los cargos de Ordenador de Pagos y Depositario, y si se comprobara que no había tenido efectividad el ingreso en la Caja provincial de la porción correspondiente a esta Diputación, habrá de exigirse el inmediato reintegro previa formación del oportuno expediente administrativo, y declaración de responsabilidad directa, que instruirá y tramitará la Intervención de Fondos Provinciales.

En tanto subsista el embargo, esta Diputación en ningún momento dejará de inspeccionar el estado de Recaudación de los Ayuntamientos sometidos al procedimiento, y una vez satisfecho el débito se alzarán el embargo, que también pudiera ser ampliado como consecuencia de débitos posteriores, lo que se notificará a la Corporación deudora, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 270 del Estatuto provincial y casos primero al décimo del artículo 138 del Estatuto de Re-

caudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—
El Presidente, Víctor García Calbeto.
—El Secretario, Faustino Artero.

1396

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados en esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes del Subsidio.

Don Marciano Morgado Jara, 250 pesetas, don Francisco Valero Alarza, 400 pesetas, vecinos de Peraleda de la Mata.

Doña Mercedes Carlos Franco, 200 pesetas, vecino de Calzadilla de Coria.

Don Juan Mendo Collado, 100 pesetas, vecino de Aldea del Cano.

Don Eugenio Alonso Romero, 100 pesetas, vecino de Monroy.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—
El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

1342

Circular núm. 2

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito circular núm. 11011 fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«En el último párrafo del artículo 6.º de la Orden de 29 de Enero de 1940, se establece la exención de los recargos del Subsidio en la adquisición de muebles en sustitución de otros destruidos o desaparecidos durante la pasada Guerra. Para que esta exención se aplique con las máximas garantías, y en evitación de que a su amparo puedan aprovecharse los desaprensivos en perjuicio de los fondos del Subsidio, esta Dirección General ha tenido a bien con esta fecha dictar la siguiente circular:

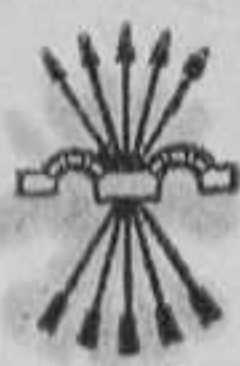
1.º Con arreglo al párrafo último del artículo 6.º de la Orden de 29 de Enero de 1940, la exención que en el mismo se establece, sólo alcanzará a los muebles, con exclusión por tanto de los objetos artísticos o de lujo definidos en el apartado b), artículo 1.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1939.

2.º Las solicitudes deberán expresar concretamente los muebles a que ha de referirse la exención, especificando los precios en que hayan sido contratados y los establecimientos que habrán de suministrarlos.

3.º La Comisión Provincial practicará una información precisa teniente de determinar el hecho de la destrucción o despojo de los muebles objeto de la solicitud, en el domicilio que el solicitante ocupara durante el período de la Guerra.

4.º El acuerdo de exención se extenderá con referencia concreta a los muebles, a los fabricantes o vendedores y a las personas favorecidas con el acuerdo.

5.º La certificación de la exención concedida será entregada al comerciante para que la conserve en su poder y le sirva de justificación de no haber cobrado los recargos procedentes por la venta de los muebles exentos.



6.º Las Comisiones Provinciales llevarán un libro registro de todas las exenciones concedidas y al remitir las solicitudes o resolución de esta Dirección General, certificarán de que el solicitante no ha disfrutado anteriormente ninguna exención, o especificarán las que le hayan concedido en otro caso».

Lo que por medio de la presente pongo en conocimiento de las Comisiones Locales, esperando que si en algún pueblo o ciudad de su residencia, se diere alguno de los casos anteriormente expuestos, exijan el pago del impuesto que por Subsidio al Combatiente les corresponde, y de no quererlo cumplir aquellas personas que están obligadas a ello, den inmediatamente cuenta a esta Provincial para los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Marzo de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

1344

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Serradilla y estación de Mirabel y viceversa, bajo el tipo máximo anual de DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero, Título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintiuno de Marzo de mil novecientos siete; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en Papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que se presentarán en esta Administración Principal y previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve hasta el día seis de Abril, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres ante el señor Administrador Principal, el día once de Abril, a las once horas.

Fianza; quinientas noventa y nueve pesetas.

Cáceres a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
(25'30 ptas.) 1366

Juzgados Militares

REQUISITORIA

El ilustrísimo señor Auditor de Guerra de esta Región Militar, y en su nombre el Juez Militar del Juzgado número 3 de Teruel, por la presente cita, llama y emplaza a José Polo Romero, hijo de Esteban y de Avelina, de 34 años de edad, natural de Alfambra (Teruel), de estatura 1,745, moreno, pelo negro, nariz aguileña, barba poblada, ojos negros, y como señas particulares cicatriz en la tetilla izquierda a consecuencia de un pinchazo; y a Gregorio González, de éste se desconocen todos los datos personales y particulares, solo se sabe que es de Extremadura y que fué Sargento del ejército roto, bajo apercibimiento de que si en el término de diez días no comparecen, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo a las demás Autoridades así civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, en la Prisión Provincial de esta capital a disposición del Teniente de Infantería don Pedro López Beltrán, Juez del expresado Juzgado, instalado en la Escuela

Normal, calle de San Pedro, de esta ciudad.

Teruel, 10 de Marzo de 1940.—El Juez Instructor, Pedro López.—Rubricado. Hay en sello que dice: 5.ª Región Militar.—Juzgado número 3.

Es copia.—El Juez Instructor, Pedro López.

1349

Alcaldías

PASARON

Anuncio

Por este Ayuntamiento se acordó sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio de carnes frescas y saladas de cerda durante el año de mil novecientos cuarenta al cuarenta y uno, en el tipo de tres mil doscientas cincuenta pesetas; dicha subasta tendrá lugar el día veinticuatro de los corrientes, y de no tener efecto se celebrará otra segunda, con el mismo tipo, el día treinta y uno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pasarón de la Vera a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

(Pstas. 9). 1319

ROBLEDOLLANO

Don Julián Rubio Mateos y don Emilio Sánchez Fernández, Presidentes de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del repartimiento general de utilidades de este término y año de 1939.

Hacemos saber: Que no habiendo comparecido contribuyente alguno con derecho a elegir los Vocales electos de cada una de estas Comisiones que con los natos designados han de complementar las mismas en el día y hora señalado por los correspondientes edictos, dichas Comisiones en el día de ayer y por acuerdo unánime se declararon por sí constituidas.

Lo que se hace público por el plazo de cinco días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones por los que se consideren agraviados a los efectos del artículo 497 del Estatuto Municipal.

Robledollano a 11 de Marzo de 1940.—Julián Rubio Mateos.—Emilio Sánchez Fernández.

1356

CACERES

Edicto

Las exacciones municipales que fueron impuestas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres en el anterior ejercicio económico de 1939, incluso aquellas que figuran en el capítulo de Resultados de ejercicios anteriores, deberán ser ingresadas por todos los contribuyentes deudores sin nuevo requerimiento, obligación que cumplirán inexcusablemente antes del día 31 de Marzo actual, para lo cual han de presentarse durante las horas de Oficina en la Administración de Bienes a pagar y recoger los recibos o talones correspondientes. Debe entenderse que cualquier acción que posteriormente ejecute este Ayuntamiento sobre aludidos cobros se entenderá como simple ejecución del acto recaudatorio de esta fecha.

Dispuesto al propio tiempo que se aplique a la recaudación de todos los créditos reconocidos y liquidados de este Ayuntamiento el vigente Estatu-

to de 18 de Diciembre de 1928 relativo a la recaudación de los del Estado, se advierte a los morosos que dejen transcurrir los plazos voluntarios sin pagar, que en la forma dispuesta comenzará el período ejecutivo de apremio en un solo grado con el recargo del 20 por 100 sobre el débito.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Narciso Maderal.

1348

ALCUESCAR

Don Francisco Gil Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar

Hago saber: Que debiéndose de proceder por imperio del artículo 489 del Estatuto Municipal vigente a completar la representación de Vocales natos de esta Junta (Parte Real y Personal), mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho de ser elegidos o electores, y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas.

1.º La elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del mismo día del día 28 de Marzo corriente, en la Casa Consistorial.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o manuscritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusiones, podrán votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la Parte Real y para la Personal, tres.

3.º Que todo elector tendrá derecho a hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Que si la elección se declarara desierta por no presentarse a votar los electores, se constituirán definitivamente las Comisiones con los Vocales natos.

5.º Asimismo se hace saber: Que las listas de electores formadas estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcuéscar a 6 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Gil.

1311

ALDEANUEVA DE LA VERA

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial, el Recuento General de la Ganadería de este término para que sirva de base al Repartimiento de la Contribución de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advirtiendo de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera a 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Manuel Torés.

1183

También se encuentran expuestos al público el Recuento general de Ganadería, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Guijo de Coria, ocho días. 1239

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra

ANUNCIO

Por el Servicio Nacional del Trigo, Delegación Nacional de Madrid, se anuncia a concurso para proveer entre Caballeros Mutilados las siguientes plazas:

UNA plaza de Contable de 2.ª clase con 7.500 pesetas anuales.

UNA plaza de Auxiliar con 5.250 pesetas anuales.

UNA plaza de Escribiente Mecanógrafo, con 4.875 pesetas anuales.

A los Caballeros Mutilados que le interese, pueden presentarse en esta Comisión a la mayor brevedad posible donde se encuentran de manifiesto las bases para tomar parte en dicho concurso.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—El Presidente, Vicente R. Redondo.

1365

Inspección Provincial de Trabajo

SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Reglamentación.—A empresarios y obreros

El «Boletín Oficial del Estado» de 3 de Febrero último, publica el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo que entrará en vigor a los tres meses de su publicación.

El artículo 101 del citado Reglamento impone a los patronos la obligación de tener colocado en sitio visible de su taller, industria, oficina, etc., un ejemplar del mismo, en condiciones que pueda ser consultado por todos los obreros.

Y ese ejemplar, para que lleve en sí toda garantía, ha de ser precisamente de la Edición Oficial que publicará el Ministerio de Trabajo y únicamente podrá ser adquirido en las Oficinas de esta Inspección Provincial.

El importe de esta edición será destinado única y exclusivamente a la obra de Prevención de los Accidentes del Trabajo.

Cáceres, 12 de Marzo de 1940.—El Inspector Jefe Provincial de Trabajo, Juan Leal.

1368



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :- MES DE FEBRERO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
1	Abadía	265											98		
2	Abertura														
3	Acebo	60		4.298	50			15					2		
4	Acehuche														
5	Aceituna			8.158	50										
6	Ahigal	1.620											31		
7	Albalá			2.980	50										
8	Alcántara	866		6.131	40										
9	Alcollarín														
10	Alcuéscar	655		3.697						71			1.075		
11	Aldeacentenera	504		737	50										
12	Aldea del Cano	1.471	25	1.612	50			350		161	81				
13	Aldea de Trujillo	320		508	50					91					
14	Aldeanueva de la Vera	165													
15	Aldeanueva del Camino	255		300											
16	Aldehuela del Jerte	46													
17	Alía	435													
18	Aliseda	850		3.149						277	97				
19	Almaraz														
20	Almoharín														
21	Arco														
22	Arroyo de la Luz														
23	Arroyomolinos de la Vera	440		180						0	15				
24	Arroyomolinos de Montánchez	200		7.715									212		
25	Baños	45													
26	Barrado	115		1.099				16	25	67	39		41		
27	Belvís de Monroy			387											
28	Benquerencia														
29	Berzocana	255		1.566	75			62	75	31	65		13		
30	Berrocalejo	75		60									35		
31	Bohonal de Ibor			4.815									100		
32	Botija														
33	Brozas	450		1.702											
34	Cabañas del Castillo	85		5.534				21	25	78	40		26		
35	Cabezabellosa	311	50	275						31	45	40	28		
36	Cabezuela del Valle														
37	Cabrero	120		135				15							
38	Cáceres	31.000		11.515								8.924	20		
39	Cachorrilla	30		60				7	50				5		
40	Cadalso	65						16	25	34	58		20		
41	Calzadilla	90		585											
42	Caminomorisco														
43	Campillo de Deleitosa	45													
44	Campo (El)			1.063											
45	Cañamero	310		265											
46	Cañaveral														
47	Carbajo	10		450				2	50				1		
48	Carcaboso	185		851	50										
49	Carrascalejo														
50	Casar de Cáceres	715		3.293											
51	Casar de Palomero	270		95											
52	Casares de las Hurdes	24		1.781	50					18	60		5		
53	Casas de Don Antonio	175		1.028											
54	Casas de Don Gómez	105		35											
55	Casas del Castañar	308		2.458						125					
56	Casas del Monte	505													
57	Casas de Millán	255		2.393	50										
58	Casas de Miravete	51	25	435						25	05		1		
59	Casatejada	695		6.718	25			167	75						
60	Casillas de Coria														
61	Castañar de Ibor	160		3.240				40							
62	Ceclavín	165		3.467	50										
63	Cedillo														
64	Cerezo	5													
65	Cilleros	580						66	25		58		45	500	
66	Collado	90						22	50	13	50		12		
67	Conquista de la Sierra	15		909				3	75						
68	Coria	1.130		1.980				167	50	250	80		200		
69	Cuacos	480						95	20				19		
70	Cumbre (La)	280								100	50				
71	Deleitosa	195		6.145	50			48	75				100		
72	Descargamaría	40						10		56	68		29		
73	Eljas														
74	Escorial														
75	Estorninos	20		765									9		
76	Fresnoso de Ibor														
77	Galisteo														

(CONTINUARA)